

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420220001700

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de apelación que se interpusiera por el apoderado del demandante, en contra del ordinal quinto del auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se ordenó el pago del arancel judicial¹.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Sustenta la recurrente, que para el año 2021, anualidad en que fue presentada la demanda el salario mínimo equivalía a la suma de \$908.526.00 y al pretenderse por capital la suma de \$175.317.800.00 este valor no supera los 200 smlmv que precisan los artículo 2 y 3 de la Ley 1394 de 2010 que asciende a \$181.705.200.00².

CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe indicarse que conforme indica el artículo 3º de la Ley 1394 de 2010 el arancel judicial se generará para todos los procesos en los que las pretensiones de la demanda asciendan o sean superiores a 200 smlmv al momento de la presentación de la demanda, atendiendo las directrices del artículo 26 del Código General del Proceso.

En tal sentido, yerra el recurrente en su argumento principal al indicar que la suma a que ascienden las pretensiones de la demanda al treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)³, es inferior a la cantidad exigida en la norma antes señalada.

Nótese como tal y como dispone el artículo 26-1 del C. G. P., la cuantía será determinada por la totalidad de las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los que se causen con posterioridad a su presentación, esto es, que la cuantía se determina hasta la data en que se somete a reparto la actuación judicial, computando tanto el capital como los intereses generados.

En tal sentido, dando aplicación a la norma señalada y atendiendo la liquidación realizada por este estrado judicial⁴ se observa que al treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) las pretensiones por concepto de capital e intereses moratorios ascendía a la suma de \$192.403.820.75 valor que excede los \$181.705.200.00 vigentes al año dos mil veintiuno (2021), siendo exigible el pago del arancel judicial al momento de su terminación.

¹ Archivo0044

² Archivo0025

³ Archivo0002

⁴ Archivo0043

En consecuencia, de conformidad con los artículos 3, 6, 7 y 8 de la Ley 1394 de 2010, el valor que se ordenó fuese pagado por el extremo actor se sustenta en la liquidación realizada por el Despacho con fundamento en la orden de apremio y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución⁵.

Por lo expuesto con anterioridad, comoquiera que no le asiste fundamento alguno al profesional del derecho, habrá de mantenerse incólume la providencia atacada y se concederá el recurso subsidiario de apelación interpuesto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto adiado el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: CONCEDER en el EFECTO SUSPENSIVO ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de APELACIÓN interpuesto por el demandante contra el auto de fecha preanotada. Por secretaría, ENVÍESE el presente expediente al Superior jerárquico para su conocimiento, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JIDC

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c232d218c7c11d81fd85d90d391ccafae800faca96992ee961a9f1a1e79a3a8**

Documento generado en 09/02/2024 12:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Archivo0014 y 0022